



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de febrero de 2024.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220023000
DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ GÓMEZ
EMANDADA: COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	FERNANDO PÉREZ GÓMEZ
Apoderado demandante	LUIS ARIEL SÁNCHEZ CARDOZO
Apoderado Colpensiones	WILMER IVÁN LOZANO ROJAS

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el demandante tiene derecho o no, al pago indexado de las mesadas pensionales retroactivas que reclama entre el 24 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2021, junto con intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

DE OFICIO

Requerir a COLPENSIONES con la finalidad de que remita la totalidad del expediente administrativo del demandante, donde consten las actuaciones administrativas relacionadas con el demandante, en especial los actos administrativos previos a la Resolución SUB 206246 del 30 de agosto de 2021, verbigracia:

Que mediante resolución SUB 113481 del 13 de mayo de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez solicitada por el Señor PEREZ GOMEZ FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°14,218,849, al no cumplir con el lleno de requisitos establecidos en la Ley, para acceder al reconocimiento prestacional solicitado.

Que mediante resolución SUB 339427 del 12 de diciembre de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la Resolución SUB 113481 del 13 de mayo de 2019, confirmando el sentido de la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido.

Que mediante resolución SUB 15937 de 20 de enero de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones declaró la improcedencia del recurso de apelación contra la resolución SUB 339427 del 12 de diciembre de 2019, y negó el reconocimiento y pago de la Pensión de vejez solicitada por el señor PEREZ GOMEZ FERNANDO, ya identificado.

Que mediante resolución SUB 61130 del 2 de marzo de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones declaró improcedente el recurso de queja presentado en contra de la resolución SUB 15937 de 20 de enero de 2020 y negó el reconocimiento y pago de la Pensión de vejez solicitada por el señor PEREZ GOMEZ FERNANDO, ya identificado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda se encuentra incompleto.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las TRES DE LA TARDE (03:00 PM).

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cff3390831ee8541a9270a27d9a082c6a29a581408a1af7ba450d9647d6837**

Documento generado en 29/02/2024 11:06:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>